



Sabanalarga, Atlántico, **23 de agosto de 2023**

**RADICACION:** 08-638-40-89-001-2022-00214-00

**PROCESO:** SIMULACION

**DEMANDANTE:** PEDRO JUAN CABARCAS OROZCO

**DEMANDADO:** ANZONY CASTRO LECHUGA Y SAUL OREJUELA ACUÑA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se venció el termino de traslado de las excepciones, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

Sabanalarga, Atlántico, **23 de agosto de 2023**

Verificado el expediente, se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del escrito de contestación de la demanda, por lo que se dispone a citar a la audiencia de acuerdo con el artículo 392 del código General del Proceso. Por lo que se

#### **RESUELVE**

##### **I.- Parte accionante:**

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, como son:

Escritura Publica 060 del 30 de enero de 2020

**Certificado de Tradición 045-17271**, Registro Civil de Matrimonio de la Pareja Cabarcas Castro

Registro Civil de Nacimiento de Lina Margarita Cabarcas Castro

Avaluó Pericial del Arquitecto Daniel Antonio Mercado Sarmiento

Certificado Avaluó Catastral Expedido por la secretaria de Hacienda Municipal

Acta de No Conciliación “fallida” de la Procuraduría.

Las cuáles serán valorados en su oportunidad procesal.

##### **II.- Parte accionada:**

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la ejecutada, como es:

Copia de la escritura #1441 de fecha 5 de diciembre de 1997, de retroventa y cancelación de contrato de arrendamiento de la Notaria Única de Sabanalarga Atlántico, que peso sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda.

Copia de la escritura de cancelación de hipoteca # 21859 de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Notaria 29 del circulo de Bogotá D.C que peso sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda.

Copia del expediente del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, rad: 161 del 2021, llevado a cabo en la Comisaria de Familia de Sabanalarga Atlántico, en contra del demandante.

Extractos bancarios de la cuenta # 12062074696 a nombre de la señora ANZONY CASTRO LECHUGA, de la entidad bancaria Bancolombia.

Escritura aclaratoria de la escritura número 060 de fecha enero 30 de 2020, número 254 del 06 de mayo del 2023, ambas de la notaria de Sabanalarga atlántico.

Lo cual será valorado en su oportunidad procesal.

##### **2.2.- Testimonio:**

No se accede a citar a los señores Anzony Castro Lechuga, Lina Cabarcas Castro, Saúl Orjuela Acuña, Juan Carlos Cabarcas Castro, María Alexandra Berdugo Mendoza, David Enrique Cabarcas Castro, Dagoberto Barraza Ahumada, Ana Victoria Pallares Polo Y Melba Mendoza Coronado, esto conforme al artículo 212 del CGP que establece “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”, el accionante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a aportar sus datos personales y de identificación, pero no menciona la finalidad del testimonio, ya que además, debía enunciar concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba. Por lo que este despacho acorde a la norma antes descrita procede a negar los testimonios solicitados.

##### **2.3.- Prueba Traslada:**

No se accede a oficiar a la Procuraduría General de la Nación, lugar donde se llevó a cabo la audiencia de conciliación de fecha 1 de julio del 2022, a las 9:58 am entre las partes, como requisito de procedibilidad, esto conforme al artículo 173 del CGP que establece “*El juez se abstendrá de ordenar*



la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”, y dado que la parte ejecutada pretendía que se solicitara el audio de la audiencia de conciliación de fecha 1 de julio del 2022, a las 9:58 am entre las partes, y no apporto dentro del proceso prueba de haber solicitado dicho recurso probatorio por medio de derecho de petición dirigido ante la entidad en cuestión, este despacho acorde a la norma antes descrita procede a negar la prueba trasladada.

### III.- Pruebas de oficio:

#### 3.1.- Interrogatorio de parte del Despacho

Cítese y hágase comparecer al demandante Pedro Juan Cabarcas Orozco y a los demandados Anzony Castro Lechuga y Saúl Orejuela Acuña, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, cítese para el día 7 de septiembre de 2023 a las 9:00 am

### IV.- Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el día 7 de septiembre de 2023 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece “La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

4.1. Por secretaria del Despacho, se debe notificar este auto a las partes a sus respectivos correos Se les informa a las partes, que esta audiencia se hará de manera virtual, y se enviará a sus respectivos correos el link, para que ingresen a la audiencia inicial.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 091 DE  
FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b48d1d16e7ba814ade7c6a18627095ec945a2ff25ecd0367c632fc79469a43ce

Documento generado en 23/08/2023 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>